

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1. Del Instituto de la Juventud.

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitación de la información necesaria a la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de 2.477.000 pesetas con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2. De la Comunidad Foral de Navarra. Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Foral de Navarra se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizadas cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1997. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto de la Juventud, don Ricardo Tarno Blanco. Por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, don Javier Trigo Oubiña.

**14160** ORDEN de 26 de junio de 1997 por la que se modifica la de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15), dispone, en los artículos 12 y 13, las competencias de los Ministros, y, en el artículo 14, las de los Secretarios de Estado.

La entrada en vigor de la citada Ley 6/1997, de 14 de abril, hace necesaria la adaptación de la delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a las nuevas competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Secretario de Estado de Seguridad Social, al mantenerse las circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica y territorial que hicieron conveniente la delegación dispuesta en la Orden de 21 de mayo de 1996 y en sus modificaciones posteriores.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), admite la delegación del ejercicio de competencias en cada Administración Pública, incluso en órganos administrativos que no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. Además, la Ley 6/1997, de 14 de abril, regula, en su disposición adicional decimotercera, la delegación y avocación de competencias y la delegación de firma.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

**Artículo primero.**

Se incorporan, al artículo 1 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos

del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), dos nuevos apartados, con el siguiente contenido:

«Tres.—La provisión de los puestos de trabajo del libre designación, previa convocatoria pública, correspondientes a esa Secretaría de Estado, con excepción de aquéllos cuya provisión se delegue en otros órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuatro.—La convocatoria y la resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de las Entidades Gestoras, Servicio Común e Intervención General de la Seguridad Social.»

**Artículo segundo.**

Se modifica el apartado dos del artículo 2 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), y se incorporan, al artículo citado, dos nuevos apartados, con el siguiente contenido:

«Dos.—La aprobación, el compromiso, el reconocimiento de la obligación, la propuesta de pago de los gastos que, no siendo del capítulo I, excedan de 50.000.000 de pesetas, y la rendición de cuentas.

Se exceptúa de esta delegación el ejercicio de aquellas competencias que son delegadas en otros órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.»

«Quince.—La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso del personal laboral.

Dieciséis.—La fijación de los criterios para la distribución de la productividad y de otros incentivos al rendimiento legalmente previstos.»

**Disposición final única.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad Social e Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14161** RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 12 de mayo de 1997 de la Comisión Negociadora Sectorial de Formación Continua para Entidades Financieras y Arrendamiento Financiero (Leasing).

VISTO el contenido del Acta de fecha 12 de mayo de 1997 de la Comisión Negociadora Sectorial de Formación Continua para Entidades Financieras y Arrendamiento Financiero (leasing), en la que, entre otros puntos, acuerdan adherirse al II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), Comisión que ha estado formada de una parte por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF), la Asociación Española de Leasing (AEL) y la Asociación Española de Factoring (AEF) y, de otra parte, por las Organizaciones Sindicales CC. OO. y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar el registro del Acta de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del Sector de Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (Leasing) de 12 de mayo de 1997, en la que se contiene su adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.